

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2023-00316-00
DEMANDANTE: FRANCY RICARCINDA RODRÍGUEZ ROMERO
DEMANDADAS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL
VINCULADOS: MARTHA INÉS SILVA CORTÉS Y JOHN SEBASTIÁN
GALEANO SILVA

Observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra para pronunciarse sobre la medida cautelar planteada por la parte demandante (Archivo Digital “004Medida Cautelar Y Anexos.pdf”), la cual, consiste en la suspensión provisional de la Resolución No. 9920 del 31 de diciembre de 2021, expedida por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, específicamente en el aparte donde se sustituye el 50% de la pensión que en vida recibía el señor José Saúl Galeano García (Q.E.P.D), en favor de la señora Martha Inés Silva Cortés, sin afectar los derechos del menor John Sebastián Galeano Silva, acto administrativo cuya nulidad parcial se depreca dentro de las pretensiones de la demanda, así como también, se solicita declarar la existencia y posterior nulidad del silencio administrativo ficto o presunto negativo, frente a la solicitud de Sustitución Pensional radicada ante la mencionada entidad el 9 de marzo de 2023 (Fl. 2 del Archivo digital “001Demanda.pdf”).

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que mediante el auto que admitió la demanda (007AdmiteDemanda2023-00316.pdf), no se ordenó la notificación personal al representante legal de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, siendo entonces necesario corregir el yerro señalado, a fin de evitar futuras nulidades procesales.

Así mismo, **POR SECRETARÍA**, se deberá correr traslado a dicha entidad territorial, del escrito de medida cautelar en los términos indicados en el auto del 9 de noviembre de 2023 (008TrasladoSolicitudMedida2023-00316.pdf).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Surtida la notificación en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante,** atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

QUINTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

SEXTO: POR SECRETARÍA, CÓRRASE traslado a BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, del escrito de medida cautelar en los términos indicados en el auto del 9 de noviembre de 2023 (008TrasladoSolicitudMedida2023-00316.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JP

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 DE FECHA: 16 DE ENERO DE 2024 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0df15ff70a96dbfb86c851756df64e5a806037f14eb9b39efa8190d9e05a6**

Documento generado en 15/01/2024 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>